



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

**REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175**

REGLAMENTO DE TALLERES Y LABORATORIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082 ACUERDO N° 175

que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082 ACUERDO N.º 175

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082

ACUERDO N.º 175

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico.- El régimen académico de la educación superior se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas que se impartan. Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES que defina las referencias pedagógicas y epistemológicas de las carreras y programas que se impartan.

Que, el Art. 26 del Reglamento de Régimen Académico.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- En la maestría de investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, Inter o trans disciplinarios. El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa. Además de la tesis, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.

Que, el Art. 27. Reglamento de Régimen Académico. - Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082 ACUERDO N.º 175

integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa. La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica. Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Fundamentos teóricos.- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
2. Praxis profesional.- Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico- instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
4. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
5. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales. Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

**REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175**

carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Que, el Art 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.- Naturaleza Jurídica.- Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.

Estas instituciones de educación superior son:

- a) Institutos superiores públicos.- Son instituciones con personería jurídica propia, desconcentradas, adscritas al órgano rector de la política pública de educación superior o a las universidades y escuelas politécnicas públicas. Los institutos pedagógicos públicos estarán adscritos a la Universidad Nacional de Educación.
- b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que, MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-38-NO.718-2017 sede Quito Y RPC-SO-05-061-2018 SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CARRERA CON CÓDIGO (550413B-P-02) sede Santo Domingo emitido por el Consejo de Educación Superior (CES).

RESUELVE

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE USO DE TALLERES Y LABORATORIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082

ACUERDO N.º 175

ALCANCE, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1 Alcance.- El presente reglamento se aplicara en todos los talleres y laboratorios que cuenta el Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, docentes, estudiantes y personal técnico de apoyo.

El presente reglamento, tendrá concordancia con el reglamento y normativas de la carrera de Desarrollo de Software con las políticas de uso y normativas de seguridad de los laboratorios de cómputo que cuenta la institución.

Art. 2 Objeto.– Normar y regular los procesos que se aplicará en toda actividad a realizarse en los talleres de la carrera de Administración de Empresas del Instituto, teniendo como objetivo la prevención de incidentes, del control de talleres, protección de docentes y estudiantes, manejo de desechos, pérdidas o daños del equipo y el mejoramiento del medio ambiente del instituto.

Art. 3 Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son.

- a. Definir lineamientos, planes y metodologías para promover la cultura de innovación, propiedad intelectual y emprendimiento en los estudiantes, docentes e investigadores de la comunidad institucional;
- b. Regir la normativa del comportamiento interno de los docentes en el taller.
- c. Regir la normativa del comportamiento interno de los estudiantes en el taller.
- d. Brindar asesoría y realizar el acompañamiento, a los miembros de la comunidad institucional, en la gestión de registros de propiedad intelectual de la misma;
- e. Promover el fortalecimiento del talento humano en la comunidad institucional a través de eventos, proyectos y programas que permitan el fortalecimiento la cultura de Innovación y Emprendimiento
- f. Comprender la importancia del reglamento del uso de los talleres en el aprendizaje y procesos de enseñanza.
- g. Conocer el correcto uso de los talleres de Administración, al momento de su ingreso, de sus procesos y su salida.
- h. Regula las obligaciones y prohibiciones a las que deben sujetarse los usuarios del taller.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N^o. 17 – 082
ACUERDO N^o 175

TÍTULO II
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO II
DEL SUPERVISOR DEL TALLER

Art. 4 Del Supervisor del Taller.- El Supervisor del Taller será Dirección Académica, el mismo cuyas funciones son.

- a) Establecer la Planificación Curricular y las personas autorizadas que pueden hacer uso del taller o laboratorio de la carrera de Administración
- b) Verificar que se cumpla la planificación académica en cuanto al módulo impartido por cada docente y su concordancia con el uso del taller y de la disposición del mismo para ser utilizada adecuadamente
- c) Comprobar que tanto docentes como estudiantes de la asignatura, den cumplimiento a lo establecido en el Manual de uso de talleres de la carrera de Administración de Empresa
- d) Supervisar el cumplimiento de las prácticas realizadas en el Taller o Laboratorios a fin, de acuerdo a los Manuales de uso por cada asignatura.
- e) Exigirá a los docentes y estudiantes que se cumpla con el Reglamento de uso de talleres de la carrera

CAPITULO III
DEL COORDINADOR DE ACTIVIDADES Y ADMINISTRADOR ENCARGADO

Art 5. Del Coordinador de actividades y Administrador/Encargado.- El Coordinador de Actividades y Administrador/Encargado, será el Coordinador de la Carrera de Administración de Empresas, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Coordinar y planificar el cronograma de actividades que deberán llevar a cabo cada docente de acuerdo a su módulo o asignatura impartida para utilización o uso del taller.
- b) Solicitar y/o apartar equipos para llevar a cabo el taller o laboratorios, el mismo que deberá pedir a la Dirección Administrativa.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082

ACUERDO N.º 175

- c) Estipulará con la Dirección Administrativa, la prestación de equipos así como también el mantenimiento correspondiente que se debe dar al mismo.
- d) Coordinar el buen desenvolvimiento de las actividades y/o procedimientos dentro del taller
- e) Verificar que tanto docentes como estudiantes de la asignatura, den cumplimiento a lo establecido en el Manual de uso de talleres de la carrera de Administración de Empresa
- f) Exigirá a los docentes y estudiantes que se cumpla con el Reglamento de uso de talleres de la carrera.
- g) Controlar que no pueden ingresar al Taller (docente y/o alumno) en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas.

CAPITULO IV

DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN – DE LOS DOCENTES

Art. 6 De los Docentes. – Será el Responsable de la operación y ejecución del Taller o Laboratorio en el momento de su uso, por tanto se considera al instructor de su módulo. Para ellos sus funciones son:

- a) El docente tiene el derecho de recibir los talleres en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza, y tiene la obligación de entregarlos de la misma manera. Para este efecto se conformarán grupos de trabajo en las distintas áreas de limpieza, quienes serán responsables ante el profesor de que todo quede limpio y ordenado.
- b) Los docentes deberán cuidar del buen uso de los equipos y/o activos fijos, de acuerdo a las instrucciones establecidas al inicio de cada periodo académico.
- c) Velar que los estudiantes guarden la compostura tanto en aulas como en talleres: está prohibido gritar, expresarse con vocabulario inadecuado o palabras soeces, correr, saltar o lanzar alimentos y/o elementos dentro de los talleres y predios del Instituto; si se incumpliera con lo antes mencionado por parte de del docente y/o estudiante se notificará a las autoridades pertinentes de la Institución.
- d) Precautelar el cuidado de los equipos y/o activos fijos, en caso de daño durante la clase, el estudiante o grupo de alumnos deberán ser responsables siempre y cuando el docente haya verificado con antelación y dar solución a más tardar hasta la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082

ACUERDO N.º 175

siguiente práctica de la asignatura. En caso de caso omiso, no podrá ser admitido en clase pudiendo hasta quedarse a remedial.

- e) Tratar a los estudiantes de manera cortés, demostrando valores, ética y guardando las normas elementales de urbanidad y respeto.
- f) Concurrir puntualmente a sus clases tanto en aulas como en talleres, en horario estipulado y entregado a inicio del período académico y verificar que los estudiantes también lo hagan.
- g) El docente es responsable de no sacar de los talleres equipos ni activos fijos, pertenecientes del mismo.
- h) El Docente controlara el ingreso a los talleres a los alumnos a quienes no les corresponda recibir clases durante ese período, así como también a estudiantes de otras carreras.
- i) El uso de talleres fuera de las horas establecidas para las sesiones de clase se podrá realizar exclusivamente con autorización dirigida al Coordinador de Administración (Administrador de Talleres).
- j) Los docentes son responsables de supervisar la limpieza, del inventario del menaje y equipo del instituto, su pérdida o daño será repuesto por todos los alumnos que utilizan el taller.
- k) Verificar que los estudiantes lleven puesto el uniforme (pantalón de tela color negro, camisa blanca, chaqueta azul o negra, la misma que utilizará escarapela con sello institucional) correspondiente a la carrera de Administración para el ingreso a talleres los mismos que servirá para su identificación.
- l) No consumir alcohol, tabaco y drogas tanto en las aulas como en los talleres y demás áreas del campus y velar que también los estudiantes cumplan este punto.
- m) Verificar el uso de telefonía celular, radios y/o equipos eléctricos que no estén relacionadas con labores académicas en aulas o talleres no está permitido. De igual manera el Docente dará indicaciones a relación de este punto.
- n) Controlar que los activos fijos y corrientes se cuiden en Talleres.
- o) Los docentes deberán informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de equipos o talleres.
- p) Llevar a cabo las actividades de uso de taller según prácticas y asignaturas de profesionalización que demanden su utilización.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082
ACUERDO N.º 175

CAPITULO V DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN – DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7 De los Estudiantes. - El uso de talleres como áreas de trabajo se deben de cumplir con los siguientes puntos de trabajo.

- a) El estudiante tiene el derecho de recibir los talleres en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza, y tiene la obligación de entregarlos de la misma manera.
- b) El estudiante debe precautelar el buen uso de equipos y activos fijos de acuerdo a las instrucciones establecidas al inicio de cada periodo académico.
- c) En caso de daño durante la clase, el estudiante o grupo de alumnos deberán ser responsables siempre y cuando el docente haya verificado con antelación y dar solución a más tardar hasta la siguiente práctica de la asignatura. En caso de caso omiso, no podrá ser admitido en clase pudiendo hasta quedarse a remedial.
- d) No sacar de los talleres equipos o algún activo fijo.
- e) Los estudiantes cuidarán y velarán por el buen uso de los insumos de limpieza.
- f) Está prohibido el ingreso a los talleres de niños o de alumnos a quienes no les corresponda recibir clases durante ese período, así como también a estudiantes de otras carreras.
- g) El uso de talleres fuera de las horas establecidas para las sesiones de clase se podrá realizar exclusivamente con autorización dirigida al Coordinador de Administración o encargado de talleres.
- h) Son responsables de la limpieza, del inventario del menaje y equipos o activos fijos, su pérdida o daño será repuesto por todos los alumnos que utilizan el taller.
- i) El estudiante debe informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso en el equipo y/o activos fijos de talleres.
- j) Los estudiantes realizarán limpieza del taller: pisos, sillas y demás activos fijos de manera correcta y utilizando los materiales indicados por el docente. Si hubiese el uso del taller a otro grupo, el presidente del primer grupo debe entregar al presidente del grupo que ingresa.
- k) La basura deberá ser depositada en los contenedores correspondientes.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

TITULO III

USO DE TALLER

CAPÍTULO VI

USO DEL TALLER Y NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 8 Uso del Taller y Normas de Seguridad.- Todo Docente y estudiante establecido (de acuerdo a la asignatura práctica) deberá ingresar a los talleres prácticos, aulas demostrativas, laboratorios y eventos dentro y fuera de la institución con las siguientes especificaciones personales:

1. Llevar el cabello debidamente arreglado.
 2. Deberán tener un estricto control de higiene personal diaria.
 3. Queda terminantemente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas vistiendo cualquier pieza del uniforme, dentro del instituto o fuera de ella.
 4. En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, el docente y estudiante no podrá permanecer en el laboratorio
- a) La Apariencia Personal (Uniforme) al ingreso de los talleres
1. Dentro de los talleres tanto docentes (chaleco) y estudiantes (pantalón de tela color negro, camisa blanca, chaqueta azul o negra, la misma que utilizará escarapela con sello institucional) deberán usar el uniforme correspondiente, completo, limpio y planchado.
 2. El uso de uniforme del Instituto Superior Tecnológico Japón es exclusivo para talleres, prácticas internas, sobre todo correspondiente a la carrera de Administración. Pero existen ocasiones que se las realizará en establecimientos con los que la Institución tenga firmado un convenio, ahí deberán asistir de manera formal y uniforme (pantalón de tela color negro, camisa blanca, chaqueta azul o negra, la misma que utilizará escarapela con sello institucional)). El docente (chaleco), éstos y los estudiantes no podrá utilizar el uniforme o parte de él como ropa de diario.
- a) Los estudiantes y docentes deberán regirse a las medidas de seguridad:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082

ACUERDO N.º 175

1. Revisando el Plan de contingencia en caso de accidentes de los laboratorios de computo.
- b) Trabajar con los estudiantes de la carrera de Administración en los temas de eventos o compromisos académicos se basa:
 1. Durante el transcurso del semestre se llevarán a cabo diversos eventos especiales en la Institución, en los que los estudiantes deberán colaborar con la producción, servicio, entre otros.
 2. Los estudiantes deberán participar en diversos eventos en los que se les solicite, que contarán como horas de prácticas pre profesionales. La Dirección de Académica en conjuntamente con la coordinación de la carrera, lo que asignará a los alumnos que deberán participar.
 3. Es obligación de los educandos dejar perfectamente limpio el Taller, así como el equipo y/o activo fijo después de sus actividades dentro de estos.
 4. Los alumnos deberán colaborar en las distintas áreas de la Institución, y una de ellas son los eventos, almacén, inventarios, congresos, etc.

TITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA Y COMPORTAMIENTO

Art. 9 De la Disciplina y Comportamiento.- Los docentes y estudiantes deberán mantener una conducta excelente, durante las sesiones de trabajo en el Taller y/o eventos, de no ser así, el docente, contará con la autoridad suficiente para aplicar la sanción respectiva.

- a) El manejo y llenado de los formatos de la Institución deben ser llenados tanto por la empresa o sitio que haga las prácticas laborales
- b) El estudiante deberá realizar una hoja de requisición, para solicitar el equipo necesario en la práctica, el cual deberá entregar en perfecto estado. De no haber realizado esta hoja con anticipación no se entregará el equipo correspondiente a esa práctica.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N.º. 17 – 082

ACUERDO N.º 175

- d) La basura deberá ser depositada en los contenedores correspondientes. De no cumplir lo
- g) Si las estaciones de trabajo no quedaran debidamente recogidas y limpias repercutirá en sus calificaciones.
- h) Es obligación del docente instructor, es permanecer en el laboratorio hasta que salga el último estudiante.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Art. 10 De las Sanciones. – Se deberá restituir el equipo o herramientas alterada, dañada o pérdida, así como también, la Institución estará en la obligación de aplicar las sanciones referentes a lo establecido en el art. 207 y las demás sanciones que se establecen en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

TÍTULO V

MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO IX

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Art. 11 Mantenimiento Preventivo.- Como carrera de Administración, el mantenimiento de los equipos a utilizar en el Taller y/o Laboratorio, deberán ser la información de responsabilidad del Coordinador de Actividades y Administrador encargado; es decir dando Aviso, cabe señalar que debido a que se tratan de equipos tecnológicos, el mantenimiento recae al reglamento exclusivo del departamento de Tics.

Para la manipulación de los equipos a utilizar, es necesario concientizar en el adecuado uso y en sus instalaciones que intervienen en el proceso de producción, porque el mantenimiento preventivo constituye una herramienta que asegura el correcto funcionamiento del equipo.

El periodo de mantenimiento se regirá al reglamento estipulado en Tics. El mismo que se notificará oportunamente a los encargados de dicho departamento y a quien corresponda las fallas o problemas que se presenten con los equipos e instalaciones para tomar medidas correctivas a tiempo.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082
ACUERDO N° 175

DISPOCIONES GENERALES

PRIMERA. Los estudiantes legalmente matriculados, tendrán acceso al uso y utilización del equipamiento de los talleres de cada carrera.

SEGUNDA. Los talleres serán únicamente para uso, fortalecimiento o actividades de aprendizaje

TERCERA. El presente reglamento creará las normas de uso del taller.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Académico Superior

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 22 días del mes de abril del 2019


Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR


**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADOR**